



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No 3268
22 de marzo del 2023



*“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de San Juan de Pasto - Nariño, respecto al elegible **CRISTIAN DARIO ORTIZ GALLARDO**, el cual integra la lista de elegibles conformada para el empleo Profesional Universitario, Código 219, grado 6, identificado con el código OPEC No. 163305, Modalidad Abierto en el Proceso de Selección No. 1523 de 2020 – Territorial Nariño”*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 27 del Acuerdo No. 20201000003596 del 30 de noviembre del 2020, el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 de 2021, modificado por el Acuerdo No. 352 de 2022, y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1523 de 2020 en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **ALCALDÍA DE SAN JUAN DE PASTO – NARIÑO**; el cual integró el Proceso de Selección Territorial Nariño, y para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20201000003596 del 30 de noviembre del 2020, modificado por los Acuerdos Nos. 20211000020296 del 11 de junio del 2021 y 20211000020436 del 22 de junio de 2021 y el Acuerdo No. 14 del 20 de enero de 2022

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 Acuerdo No. 20201000003596 del 30 de noviembre del 2020, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004¹, modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la lista de elegibles para el empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 219, grado 6, identificado con el código OPEC No. 163305, a través la Resolución No. 11676 del 26 de agosto de 2022, publicada el 29 de agosto de 2022 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>

Dentro del término establecido en el artículo 27 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal de la Alcaldía de San Juan de Pasto – Nariño, solicitó mediante el radicado No. **541816160**, a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión del aspirante **CRISTIAN DARIO ORTIZ GALLARDO**, por las razones que se transcriben a continuación:

No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
1	163305	5	1085288600	CRISTIAN DARIO ORTIZ GALLARDO

“Una vez revisada la experiencia para que cumpla con los 15 meses de experiencia profesional RELACIONADA, le hace falta 2 meses para CUMPLIR CON EL TIEMPO REQUERIDO, anexa dos certificaciones del ingeniero civil Edilberto Ibarra Delgado del 20 de junio al 31 de Julio es decir, 12 meses ONCE DIAS, y la de CORPONARIÑO con UN MES,”

¹ **Artículo 31. (...) 4.** Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad(...)

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de San Juan de Pasto - Nariño, respecto al elegible **CRISTIAN DARIO ORTIZ GALLARDO**, el cual integra la lista de elegibles conformada para el empleo Profesional Universitario, Código 219, grado 6, identificado con el código OPEC No. 163305, Modalidad Abierto en el Proceso de Selección No. 1523 de 2020 – Territorial Nariño”

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

- “(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**
- 14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 14.3 No superó las pruebas del concurso.
- 14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- 14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- 14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

De igual manera, el Decreto Ley 760 de 2005², señala:

“**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores **y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto**, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto.

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 de 2021³, modificado por el Acuerdo No. 352 de 2022⁴, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de “Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”. (Negrilla fuera de texto)

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de San Juan de Pasto – Nariño, pasa el Despacho a pronunciarse sobre su procedencia, según se pueda comprobar la causal de exclusión de que trata el numeral 14.1 del artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005; esto es, que el elegible fue admitido al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria, derivado de la presunta ausencia de acreditación de la experiencia profesional relacionada que es requerida para él empleo.

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

³ “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

⁴ “por el cual se modifica el acuerdo no. 2073 de 09 de septiembre de 2021 “por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la comisión nacional del servicio civil y se adopta su reglamento de organización”

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de San Juan de Pasto - Nariño, respecto al elegible **CRISTIAN DARIO ORTIZ GALLARDO**, el cual integra la lista de elegibles conformada para el empleo Profesional Universitario, Código 219, grado 6, identificado con el código OPEC No. 163305, Modalidad Abierto en el Proceso de Selección No. 1523 de 2020 – Territorial Nariño”

Ahora, frente al caso concreto, se tiene que el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, grado 6, identificado con el código OPEC No. 163305, perteneciente a la planta de personal de la Alcaldía de San Juan de Pasto - Nariño, fue reportado y ofertado con el perfil que se transcribe a continuación;

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
163305	Profesional Universitario	219	6	Profesional
REQUISITOS				
<p>Propósito</p> <p>Desarrollar actividades relacionadas con la ingeniería civil, en los procesos administrativos de la secretaria de educación y de consultoría e interventora de obras, de acuerdo a la normatividad legal y reglamentaria vigente.</p> <p>Funciones</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Participar en la formulación, diseño, organización, ejecución y control de planes y programas del área interna de su competencia. 2. Administrar, controlar y evaluar el desarrollo de los programas, proyectos y las actividades propias del área. 3. Proyectar, desarrollar y recomendar las acciones que deban adoptarse para el logro de los objetivos y las metas propuestas. 4. Coordinar y realizar estudios e investigaciones tendientes al logro de los objetivos, planes y programas de la entidad y preparar los informes respectivos, de acuerdo con las instrucciones recibidas. 5. Formular proyectos de infraestructura educativa de acuerdo a la normatividad vigente. 6. Acompañar en los diseños y estudios de proyectos de construcción y adecuación de infraestructura educativa. 7. Desarrollar actividades de interventoría de obras que se desarrollen en los establecimientos educativos de acuerdo a las solicitudes realizadas por los directivos docentes o que se deleguen por el jefe inmediato. 8. Realizar asesoría y acompañamiento en las actividades de reinversión para los proyectos de infraestructura educativa que se desarrollen de acuerdo a las solicitudes realizadas por los directivos docentes o que se deleguen por el jefe inmediato. 9. Apoyo para elaborar los estudios de pre inversión en la rama de la ingeniería civil de los proyectos de infraestructura educativa. 10. Realizar los cálculos de cantidades de obra y presupuestos de las obras de infraestructura educativa que no se encuentren contempladas en los contratos de consultoría. 11. Elaboración de análisis de precios unitarios y actualización de base de datos de los mismos. 12. Elaboración de especificaciones técnicas de proyectos de infraestructura. 13. Apoyo, asesoría técnica y acompañamiento en el seguimiento de la ejecución de los proyectos de infraestructura educativa. 14. Evaluar y calificar técnicamente las propuestas presentadas al comité de contratación en la escogencia de contratistas para la ejecución de los proyectos de infraestructura educativa. 15. Realizar visitas de diagnóstico y presentar informe con su correspondiente plan de acción para mitigar la necesidad expuesta. 16. Apoyo a la gestión de programas y proyectos. 17. Colaborar en el diseño de documentos técnicos para procesos de licitación de proyectos. 18. Apoyo a la gestión de mejoramiento de los espacios físicos educativos 19. Apoyo al sistema interactivo de consulta de indicadores de infraestructura educativa – SIER. 20. Planificar, proyectar y dirigir la construcción de obras relacionadas con la infraestructura educativa. 21. Apoyar la ejecución de los procesos transversales de la dependencia. 22. Contribuir al proceso de adquisiciones de bienes y servicios educativos. 23. Ejecutar el modelo MIPG. 24. Las demás que les sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el area de desempeño y la naturaleza del empleo. <p>Requisitos:</p> <p>Estudio: Área del conocimiento INGENIERÍA, ARQUITECTURA, URBANISMO Y AFINES Núcleo Básico del Conocimiento Ingeniería civil. Arquitectura.</p> <p>Experiencia: Título profesional y quince (15) meses de experiencia profesional relacionada.</p>				

Fíjese que el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Alcaldía de San Juan de Pasto – Nariño, para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, grado 6, identificado con el código OPEC No. 163305, estima la exigencia de **quince (15) meses de experiencia profesional relacionada**, requisito que a juicio de la Comisión de Personal de la entidad para la cual se adelantó el Proceso de Selección no está debidamente acreditado por el elegible cuyo derecho se cuestiona.

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de San Juan de Pasto - Nariño, respecto al elegible **CRISTIAN DARIO ORTIZ GALLARDO**, el cual integra la lista de elegibles conformada para el empleo Profesional Universitario, Código 219, grado 6, identificado con el código OPEC No. 163305, Modalidad Abierto en el Proceso de Selección No. 1523 de 2020 – Territorial Nariño”

En este marco, conviene precisar que el literal k del artículo 3.1.1.1 Anexo del Acuerdo Rector del Proceso de Selección, define la experiencia profesional relacionada en los siguientes términos:

3.1.1. Definiciones

Para todos los efectos de este proceso de selección, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

(...)

k) **Experiencia Profesional Relacionada:** Es la experiencia adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer. Tratándose de experiencia adquirida en empleos públicos de entidades del Nivel Nacional, la misma debe ser en empleos del Nivel Profesional o superiores, y en entidades del Nivel Territorial, en empleos del Nivel Profesional.

(...)

De otra parte, es importante precisar que para las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la Experiencia Profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional, de conformidad con la Ley 1164 de 2007.

Para las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con **Ingeniería**, la Experiencia Profesional se computará de la siguiente manera:

- A partir de la terminación y aprobación del pensum académico respectivo, si el aspirante obtuvo su título profesional antes de la vigencia de la Ley 842 de 2003.

- A partir de la fecha de expedición de la Matrícula Profesional, si el aspirante obtuvo su título profesional posterior a la vigencia de la Ley 842 de 2003.

- A partir de la terminación y aprobación del pensum académico de Educación Superior o de la fecha del respectivo diploma, si el empleo ofertado establece como requisito de Estudios, además de la Ingeniería y afines, otros NBC.

Como se puede observar, bajo el término “**relacionada**” se invoca el concepto de “**similitud**” entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto “similar” es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como “Que tiene semejanza o analogía con algo”, de igual forma, el adjetivo “semejante” lo define como “Que semeja o se parece a alguien o algo”⁵

Sobre el particular, el Consejo de Estado⁶ ha señalado que “la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta **similitud** con las funciones previstas para el cargo a proveer”.

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública⁷, agrega que si bien las disposiciones no indican que debe entenderse por “**funciones afines**”, “es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones **similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias** en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas”. (Subrayado fuera de texto).

Bajo ese entendido, la experiencia profesional relacionada deberá acreditarse con certificaciones laborales que den cuenta que el concursante desempeñó actividades con posterioridad a la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, y en el ejercicio de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias a las del empleo para nuestro identificado con el código OPEC No. 163305, las cuales fueron enunciadas con antelación. Lo anterior observando las condiciones contempladas en el numeral 3.1.2 del anexo Rector del Proceso de Selección, el cual dispone lo siguiente:

⁵ Diccionario de la Real Academia Española www.rae.es

⁶ Sentencia de 13 de mayo de 2010, Exp. 08001-23-31-000-2010-00051-01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia.

⁷ Concepto 120411 de 2016 Departamento Administrativo de la Función Pública.

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de San Juan de Pasto - Nariño, respecto al elegible **CRISTIAN DARIO ORTIZ GALLARDO**, el cual integra la lista de elegibles conformada para el empleo Profesional Universitario, Código 219, grado 6, identificado con el código OPEC No. 163305, Modalidad Abierto en el Proceso de Selección No. 1523 de 2020 – Territorial Nariño”

“ 3.1.2.2. Certificación de Experiencia

Las certificaciones de Experiencia deben ser expedidas y estar debidamente suscritas por la autoridad competente para cumplir con esta labor en las entidades o instituciones que certifican (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8, en concordancia con el artículo 12 del Decreto Ley 785 de 2005). Si se trata de certificaciones expedidas por personas jurídicas, la correspondiente firma de quien la suscribe debe estar acompañada de la respectiva antefirma legible (nombre completo) y su cargo. Y las certificaciones expedidas por personas naturales deben incluir la firma, antefirma legible (nombre completo), número de cédula, dirección y teléfono del empleador contratante.

Todas las certificaciones de Experiencia deben indicar de manera expresa:

- Nombre o razón social de la entidad que la expide.
- Empleo o empleos desempeñados, con fechas de inicio (día, mes y año) y terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión “actualmente”.
- Funciones de cada uno de los empleos desempeñados, salvo que la Constitución o la ley las establezca.

En los casos en que la Constitución o la ley establezcan las funciones del empleo o se exija solamente Experiencia Laboral o Profesional, no es necesario que las certificaciones laborales las especifiquen.

(...)

De otra parte, respecto de las certificaciones de objetos contractuales sin que se relacionen las obligaciones realizadas, el numeral 4.3.9. del **CRITERIO UNIFICADO VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DE LOS ASPIRANTES INSCRITOS EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN QUE REALIZA LA CNSC PARA PROVEER VACANTES DEFINITIVAS DE EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA**, precisa lo siguiente:

“4.3.9. Cuando se certifique la ejecución de un contrato sin especificar las obligaciones contractuales cumplidas, pero cuyo objeto contractual se encuentra tan detalladamente definido, que el mismo incluye al menos una actividad específica cumplida por el aspirante en su ejecución.

En estos casos, la(s) actividad(es) específica(s) descrita(s) en el objeto contractual da(n) cuenta de la(s) función(es) o labor(es) cumplida(s) por el aspirante con la ejecución del mismo.”

4. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.

De conformidad con las anteriores precisiones, procede este despacho a verificar si los documentos aportados por el elegible cuyo derecho se cuestiona, al momento de realizar su inscripción al Proceso de Selección por medio del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad “SIMO”, le permiten acreditar en debida forma el requisito de experiencia exigido por el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Alcaldía de San Juan de Pasto – Nariño para el empleo Profesional Universitario, Código 219, grado 6, identificado con el código OPEC No. 163305.

En este sentido, se tiene que el señor **CRISTIAN DARIO ORTIZ GALLARDO**, es **INGENIERO CIVIL**, según consta en el diploma y el Acta de Grado expedidos por la Universidad Nacional de Colombia el 6 de abril de 2016, con lo cual acredita el requisito de estudio.

Ahora, para acreditar el requisito de experiencia profesional relacionada el aspirante cargó en el aplicativo SIMO, entre otras, las certificaciones laborales que se exponen a continuación, aclarándose que en virtud que **el empleo ofertado establece como requisito de Estudio, además de la Ingeniería y afines, otros Núcleos Básicos del Conocimiento**, la experiencia acreditada fue contabilizada teniendo en cuenta la fecha de obtención del título profesional del elegible cuyo derecho se cuestiona;

ENTIDAD	CARGO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	TIEMPO DE SERVICIO
Edilberto Ibarra Delgado	Contratista- Ingeniero Civil	20 de junio de 2016	31 de julio de 2017	13 meses y 12 días
John Mauricio Ortiz Caiza	Ingeniero Residente	1 de agosto de 2017	7 de septiembre de 2018	13 meses y 7 días
Total tiempo certificado			26 meses y 19 días	

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de San Juan de Pasto - Nariño, respecto al elegible **CRISTIAN DARIO ORTIZ GALLARDO**, el cual integra la lista de elegibles conformada para el empleo Profesional Universitario, Código 219, grado 6, identificado con el código OPEC No. 163305, Modalidad Abierto en el Proceso de Selección No. 1523 de 2020 – Territorial Nariño”

En este contexto, de las anteriores certificaciones laborales se puede evidenciar que el aspirante acreditó la experiencia que se relaciona a continuación, la cual, guarda relación con las funciones del empleo al cual se postuló, así:

FUNCIONES DEL EMPLEO A PROVEER	ANÁLISIS
<p>1. Formular proyectos de infraestructura educativa de acuerdo a la normatividad vigente.</p> <p>6. Acompañar en los diseños y estudios de proyectos de construcción y adecuación de infraestructura educativa.</p> <p>12. Elaboración de especificaciones técnicas de proyectos de infraestructura</p> <p>20. Planificar, proyectar y dirigir la construcción de obras relacionadas con la infraestructura educativa.</p>	<p>a. Certificación laboral expedida por John Mauricio Ortiz Caiza.</p> <p>“Ingeniero Civil residente en obras Civiles de infraestructura vial que se realizaron en los diferentes municipios del Departamento de Nariño.”</p> <p>b. Certificación laboral expedida por Edilberto Ibarra Delgado.</p> <p>“Prestación de servicios profesionales en el cargo de INGENIERO CIVIL en diseños de redes de acueducto, alcantarillado, plantas de tratamiento de aguas residuales y pavimentos para PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA.”</p>

Teniendo en cuenta lo anterior, se vislumbra que el objeto contractual ejecutado por el señor **CRISTIAN DARIO ORTIZ GALLARDO** al servicio de **Edilberto Ibarra Delgado**, alude a la ejecución de labores relacionadas con la **construcción de obras civiles e infraestructuras**, al igual que la función certificada función desarrollada por el referido elegible al servicio de **John Mauricio Ortiz Caiza**; en este sentido, es dable afirmar que se relacionan de manera directa con las funciones enlistadas en los numerales 1, 6, 12 y 20 d el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para el empleo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 219, grado 6, identificado con el código OPEC No. 163305

De conformidad con lo anterior, es válido afirmar que el señor **CRISTIAN DARIO ORTIZ GALLARDO**, realizó con posterioridad a la obtención de su título de **INGENIERO CIVIL**, funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias a las que le son propias al empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, grado 6, identificado con el código OPEC No. 163305, por un lapso de veintiséis (26) meses y diecinueve (19) días, **de los cuales fueron validados quince (15) meses de experiencia para la acreditación del requisito de experiencia profesional relacionada exigido por el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para el empleo en mención.**

Por otro lado, en lo que respecta a la certificación laboral expedida por la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO “CORPONARIÑO”**, la cual es relacionada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de San Juan de Pasto, para fundamentar su solicitud de exclusión, este despacho informa que la misma **no fue validada por el Operador del Proceso de Selección en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos**, al igual que las certificaciones laborales expedidas por los empleadores **INGELEC S.A.S, JOHN MAURICIO ORTIZ CAIZA, CÁMARA COLOMBIANA DE LA INFRAESTRUCTURA**, las cuales fueron cargadas por el mencionado elegible al inscribirse al Proceso de Selección; en este sentido, dado que se reitera que con las certificaciones expedidas por los empleadores **JOHN MAURICIO ORTIZ CAIZA** y **EDILBERTO IBARRA DELGADO**, el elegible en cuestión **cumple** con el requisito de experiencia establecido por el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Alcaldía de San Juan de Pasto - Nariño para el empleo al cual concursó.

Así las cosas, con fundamento en los resultados de la verificación que antecede, se determina que no se configura para el elegible **CRISTIAN DARIO ORTIZ GALLARDO**, la causal de exclusión prevista en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, en atención a que **CUMPLE** con los requisitos mínimos establecidos en el Manual Específico de Funciones y competencias laborales de la Alcaldía de San Juan de Pasto – Nariño, para el empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 219, grado 6, identificado con el código OPEC No. 163305.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Abstenerse de iniciar la actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión presentada por la **COMISIÓN DE PERSONAL DE LA ALCALDÍA DE SAN JUAN DE PASTO**, respecto al elegible **CRISTIAN DARIO ORTIZ GALLARDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de San Juan de Pasto - Nariño, respecto al elegible **CRISTIAN DARIO ORTIZ GALLARDO**, el cual integra la lista de elegibles conformada para el empleo Profesional Universitario, Código 219, grado 6, identificado con el código OPEC No. 163305, Modalidad Abierto en el Proceso de Selección No. 1523 de 2020 – Territorial Nariño”

1085288600, quien integra la lista de elegibles conformada por medio de la Resolución No. 11676 del 26 de agosto de 2022, para el empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 219, grado 6, identificado con el código OPEC No. 163305.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el contenido de la presente Resolución, al elegible **CRISTIAN DARIO ORTIZ GALLARDO**, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para el Proceso de Selección No.1523 de 2020 - Territorial Nariño.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **VICENTE GERMAN CHAMORRO DE LA ROSA**, Alcalde Municipal de San Juan de Pasto – Nariño, en la dirección electrónica alcalde@pasto.gov.co , a la doctora **GLORIA MÓNICA HORMAZA MORILLO**, Presidenta de la Comisión de Personal de la Alcaldía de San Juan de Pasto, en la dirección electrónica monicahormazam@hotmail.com

ARTÍCULO CUARTO Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio web www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de los Procesos de Selección.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su comunicación y contra ella no procede recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 22 de marzo del 2023



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
COMISIONADO